Ayuntamiento de
de
Santa María de Cayón
(Cantabria)

DON MIGUEL SIERRA SARO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON (Cantabria):

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, celebró Sesión ordinaria el día 22 de Febrero de dos mil diez, desarrollándose de acuerdo con lo establecido en el siguiente borrador:

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO Nº 3/2010

DÍA 22 DE FEBRERO DE 2010

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE
D. Gastón Gómez Ruiz
CONCEJALES
Partido Popular
D. Miguel Corro Sánchez
D. José Ignacio Fernández López
D. Jesús Alonso Pando
Doña Ana Ruth Sainz Quintana
Don José Gutiérrez Anuarbe

Partido Socialista Obrero Español
D. Luis Alfonso Gutiérrez Pérez
Doña Mª Ángeles Ocejo Diez

Partido Regionalista de Cantabria
Doña Ana Obregón Abascal
D. Francisco Prieto Arenal

SECRETARIO
Don Fco. Miguel Sierra Saro

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, siendo las veinte horas del día 22 de febrero de dos mil diez, concurren los Concejales que al margen se relacionan, a efectos de celebrar Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Comparecen en primera convocatoria el Alcalde y la totalidad de los Concejales, excepto los Concejales D. Francisco Miguel Otí Pino, Doña Virginia Setién Fernández y Doña Pilar del Río Ruiz de la Prada, constituyendo mayoría suficiente para celebrar la sesión.

I.- PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

Vista la propuesta de modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES, para el presente ejercicio 2010, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de fecha 16 de febrero actual, por unanimidad de todos los reunidos se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la **modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES**, quedando redactados los artículos modificados con el siguiente detalle:

Artículo 11.- Niveles de ruido autorizados.

No se permitirán niveles sonoros equivalentes LAeq que superen, en el ambiente exterior e interior de los edificios, los valores límite en dB(A) que se indican a continuación según el uso de los mismos:

Niveles de inmisión de ruido en el ambiente exterior

Tipo de zona urbana	*Día dB(A)*	*Noche dB (A)*
Zona con actividades industriales o servicios urbanos excepto servicios de la administración	*75*	*65*

Articulo 58.-Actividades en locales al aire libre. Se añaden los puntos 3 y 4 siguientes.

4.- Las campanas podrán ser tañidas en los actos religiosos, sin sobrepasar los niveles máximos permitidos para las alarmas, que será de 85 dB (A) medidos a tres metros de distancia en la dirección de máxima emisión. Así mismo, la duración continuada de su tañido no será superior a 90 segundos.

5.- Cuando las campanas sean susceptibles de utilización como relojes, dicha sonería no podrá ser usada durante los periodos comprendidos entre las 21:00 y las 10:00 horas.

Segundo.- Exponer al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el presente acuerdo provisional y la nueva redacción de los artículos de esta Ordenanza afectados, durante le plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará por edicto en el boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que se produzca dicha publicación.

SEGUNDO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Vista la propuesta de aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, para el presente ejercicio 2010, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de fecha 16 de febrero actual, por unanimidad de todos los reunidos se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL,** quedando redactada con el siguiente detalle:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La imposibilidad de individualizar en un solo camión los daños que se ocasionan en los caminos vecinales de propiedad municipal que figuran en el anexo I, aunque se exija depósito previo de fianza, que en si mismo supone un seguimiento específico de cada vehículo, y el deterioro permanente que experimentan los mismos, consecuencia de circular por ellos camiones de alto tonelaje, hace aconsejable establecer una tasa al objeto de que el mantenimiento y conservación de los mismos sea, en parte, repercutido en quienes ocasionan los daños.

La competencia municipal se orienta a la preservación de intereses municipales y la normativa de régimen local especialmente concernida es la relativa a bienes y servicios municipales.

El interés del Ayuntamiento por preservar el dominio público municipal de actuaciones que deterioran los caminos vecinales del anexo I, está contemplado en los Artº. 2.25.1 y 2.b de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º:

-1. En uso de las facultades concedidas por los Artº. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85 de 20 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artº. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso común especial del dominio público viario, que se regula por la presente Ordenanza Fiscal.

-2. Necesitan autorización previa para circular por los caminos y carreteras que figuran en el anexo I, en las que existirá señal de prohibición de circular sin autorización, todos los vehículos con peso máximo superior a 10 toneladas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º:

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la autorización para utilizar, por camiones, los caminos vecinales que figuran en el anexo I.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el Artº. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso de los caminos vecinales del anexo I.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º*:*

Constituye la base imponible de esta tasa las toneladas de peso de los camiones.

TIPO IMPOSITIVO

Artículo 5º:

- 5.1.- Se fija un tipo mínimo de 20 € para todos los camiones hasta 15 Tm.

- 5.2.-. A partir del tipo mínimo del apartado 5.1 se aplican las siguientes tarifas:

-5.2.1.-. De más de 15 Tm. hasta 20 Tm. ..... 30,00 €

-5.2.2.-. De más de 20 Tm. en adelante ..... 60,00 €

-5.3.- Los daños excepcionales que puedan producirse en los caminos serán repercutidos a quien los ocasione, tras expediente instruido al efecto.

-5.4.- Se exigirá una fianza de 975 € por Ha. a los propietarios que soliciten la tala de árboles, al objeto de responder de los daños que puedan producirse en los caminos por donde transitan, que será devuelta tras la inspección pertinente de dichos caminos utilizados
-5.5.- Se exigirá una fianza de 3 € por metro lineal de carretera utilizada al transportista de la madera talada, que será devuelta tras la inspección pertinente de dichos caminos, con un coeficiente multiplicador de 1.05 por cada viaje efectuado.

GESTIÓN

Artículo 6º:
- 6.1.- Solicitada la autorización para circular por los caminos del anexo I, se concederá una vez realizada la autoliquidación por ingreso directo, de acuerdo con la escala del Artº. 5º.
- 6.2.- Dicha autorización deberá ser presentada con el requerimiento de la Policía Local o autorización municipal.
- 6.3.- La circulación por los caminos vecinales del anexo I, sin tener la autorización en los términos de los artículos anteriores, supone el abono del doble del importe que correspondería por aplicación del Artº 5º. En este supuesto el cobro se realizará conforme al Reglamento General de Recaudación.
- 6.4.- Antes de comenzar el transporte de la madera, se pondrá en conocimiento de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, la fecha de inicio del mismo.

DEVENGO

Artículo 7º:
La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que el Ayuntamiento autorice la utilización de los caminos vecinales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º:
La cuota tributaria se determina por una cantidad fijada en los términos del Artº. 5º.

RESPONSABLES

Artículo 9º:
Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y /o jurídicas a que se refieren los Artº. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º:
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a los mismos correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artº. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.C., y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

Relación de caminos y carreteras afectos a la presente Ordenanza con limitación de peso máximo autorizado de 10 Tm:

- *Carretera de La Tejera, en Sarón*
- *Camino de N-634 en Sarón a monte Carceña*
- *Carreteras de La Encina a monte Carceña*
- *Carreteras de acceso a monte Carceña desde Bº S. Antonio en La Penilla*
- *Carreteras de acceso a Iglesia de San Andrés de Argomilla*
- *Carretera de acceso a monte Caballar desde El Espesedo en Argomilla*
- *Carreteras de acceso a la Matanza desde Las Ventas*
- *Carreteras de acceso a la Peña del Curvo desde Las Ventas*
- *Carretera de acceso Al Plantío desde San Román*
- *Carreteras de acceso a la Peña del Cuervo y monte Caballar desde Santocilde*
- *Carreteras de acceso a La Cotarra desde Lloreda*
- *Carretera de acceso a La Cotarra y Lloreda desde Los Sotos*
- *Carretera de acceso a La Cruz de Llerana desde CA-619*
- *Carretera de acceso a monte Caballar desde Santa María de Cayón*
- *Otras carreteras y caminos susceptibles de ser utilizados para la saca de madera*

Segundo.- Exponer al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el presente acuerdo provisional y la redacción de los artículos de esta Ordenanza, durante le plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará por edicto en el boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que se produzca dicha publicación.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO Y SUBSUELO O VUELO DE LA VIA PUBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MOVIL

Vista la propuesta de aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO Y SUBSUELO O VUELO DE LA VIA PUBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MOVIL, para el presente ejercicio 2010, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de fecha 16 de febrero actual, por unanimidad de todos los reunidos se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO Y SUBSUELO O VUELO DE LA VIA PUBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MOVIL**, quedando redactada con el siguiente detalle:

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Este Ayuntamiento establece la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil", que se regirá pro la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo245.1. a) y concordantes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º:
Constituye el hecho imponible de la tasa la Utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3º:
Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia de carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones como si, no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a los mimos.

III. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4º:
La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de utilización privativa o el aprovechamiento especial.

IV. BASE IMPONIBLE, TIPO Y CUOTA

Artículo 5º:
1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el término municipal de Santa María de Cayón.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Santa María de Cayón, por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de la imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el párrafo anterior, a su vez, se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones del operador de

comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas pospago a nivel nacional de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

B1 = NLEtm x IMOp

Siendo:

B1: Base imponible correspondiente a una empresa.

NLEtm: Número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Santa María de Cayón.

IMOp: Ingreso medio de las operaciones por línea pospago (ITOtn / NLEtn)

ITOtn: Ingresos totales por operaciones de las empresa en todo el territorio nacional, incluyendo tanto los derivados de líneas pospago como de prepago.

NLEtn: Número total de líneas pospago de la empresa en todo el territorio nacional.

Artículo 6º:
La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º:
No se concederá más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

V. NORMAS DE GESTION

Artículo 8º:
1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la Oficina Gestora de la tasa, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas pospago, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Santa María de Cayón, que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de ata con la empresa.

2. La Administración municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto, se aplicará la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5 de esta ordenanza con la salvedad de que para el cálculo del ingreso medio de operaciones por línea pospago se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al 1 de enero del período que se liquida.

3. Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la que se practique en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la Oficina Gestora de la tasa declaración comprensiva del número de líneas pospago de las empresas, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Santa María de Cayón, correspondientes al año anterior y computadas en el momento de finalizar el mismo, así como los ingresos totales obtenidos durante dicha anualidad por operaciones de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional.

5. A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales provisionales practicadas en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

VI. INFRACIONES Y SANCIONES

Artículo 9º:
En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segundo.- Exponer al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el presente acuerdo provisional y la redacción de los artículos de esta Ordenanza, durante le plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará por edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que se produzca dicha publicación.

4.- APROBACION DEL DOCUMENTO LOCAL SOBRE CRITERIOS, OBJETIVOS Y SOLUCIONRES GENERALES (AVANCE PGOU) PARA SU SOMETIMIENTO A INFORMACION PÚBLICA.-

La Comisión Informativa de fecha 16 de febrero actual acordó dictaminarla favorablemente, con el voto favorable de los cuatro integrantes del PP y el del PSOE y la abstención de los dos representantes del PRC.

El Sr. Alcalde interviene para proponer que se incluya como Urbanizable Residencial una zona situada en el Barrio La Tejera de Sarón que en las NNSS vigentes tiene esta calificación y en el Avance presentado no aparece, por cuanto es el único instrumento para la legalización de varias viviendas.

El Portavoz Socialista D. Luis Alfonso Gutiérrez le responde que este instrumento le han tenido estos propietarios durante años, han tenido la oportunidad de hacerlo efectivo y no lo han utilizado a sabiendas que sus viviendas son ilegales por lo que no ve motivos para realizar esta modificación.

El Sr. Alcalde insiste en que esta modificación debe llevarse a efecto y propone su inclusión en el AVANCE.

Sometido este asunto con el voto favorable de los 6 integrantes del Partido Popular y la abstención de los cuatros Concejales restantes (2 del PSOE y 2 del PRC):

Primero.- Aprobar el ***Documento con criterios, objetivos y soluciones generales (AVANCE).***

Segundo.- Exponer a información pública el documento indicado en el BOC, al menos un periódico de difusión regional y en el Ayuntamiento los documentos siguientes: "***Documento con criterios, objetivos y soluciones generales (AVANCE)",*** *el* ***"Informe de Sostenibilidad previo"*** *y las* ***"Observaciones y Sugerencias al Informe de sostenibilidad Ambiental Previo"***, durante el plazo de un mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 30/1992.

5.- APROBACION DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD PREVIO PARA SU SOMETIENDO A INFORMACIÓN PUBLICA.-

La Comisión Informativa de fecha 16 de febrero actual acordó dictaminarla favorablemente, con el voto favorable de los cuatro integrantes del PP y el del PSOE y la abstención de los dos representantes del PRC.

Sometido este asunto por unanimidad de los reunidos se acuerda:

1.- Primero.- Aprobar el ***Informe de Sostenibilidad previo"***

2.- **Segundo.-** Exponer a información pública el documento indicado en el BOC, al menos un periódico de difusión regional y en el Ayuntamiento los documentos siguientes: "***Documento con criterios, objetivos y soluciones generales (AVANCE)",*** *el* ***"Informe de Sostenibilidad previo"*** *y las* ***"Observaciones y Sugerencias al Informe de sostenibilidad Ambiental Previo"***, durante el plazo de un mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 30/1992.

Y no habiendo más asuntos que tratar según el orden del día que acompaña a la convocatoria, se levanta la sesión cuando son las 21,15 horas. De todo lo cual, yo como Secretario, doy fe.

El Presidente, El Secretario,